



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3015

ARMENIA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETOS NÚMEROS 1021, 1022, 1023 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-14)

RESOLUCIONES NÚMEROS 440, 441 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - Q”

(Pág. 15-26)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1021 DE 07 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1021 DE 07 NOV 2024

procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia" Tramo San Nicolás, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Armenia con más oportunidades", aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio "Ética y responsabilidad con el Ambiente" Línea Estratégica "Armenia Moderna", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: "Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sean independientes aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación".

Que, para obtener la viabilización del proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: "13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1021 DE 2024

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico en forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.”

Que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA” Tramo San Nicolás, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-31174, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe “(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Ser obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos”.

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	FICHA CATASTRAL	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-214	24,27 m ²	6300101020000067001300000000	KR 14 # 32 - 84	280-31174	JOSE LIBARDO CORTES QUICENO CC 7518033 MARTHA CECILIA RODRIGUEZ QUICENO C. 24488621

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, actualmente estando en la gestión y trámite del tramo San Nicolás del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios”, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio identificado con Número predial nacional 6300101020000067001300000000 y matrícula inmobiliaria 280-31174 de propiedad de JOSE LIBARDO CORTES QUICENO CC 7518033 MARTHA CECILIA RODRIGUEZ QUICENO CC 24488621 ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, en la dirección o nomenclatura KR 14 # 32 - 84, lote de terreno constante de quince (15) varas de frente por centro hasta la cañada llamada del antiguo matadero; alinderado así: por el frente: con el camino del parque Uribe conduce al río Quindío; por un costado: con predio de María cupertina zapata, por el



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1021 DE 07 NOV 2024

otro costado: con predio del señor Manuel bastidas y por el centro: con la cañada llamada del antiguo matadero.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre una porción de su predio sobre una franja de terreno para un área de servidumbre de 24,27 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua al proyecto, descrita por los siguientes linderos referenciados mediante el sistema MAGNA – ARMENIA-QUINDÍO-2006:

SUR: partiendo del punto 1 con coordenadas X=1155231,01 y Y=992510,45 al punto 2 con coordenadas X=1155227,94 y Y=992511,01 en línea recta, con una longitud de 3,12 metros colindando con el predio identificado con número de predial nacional 630010102000000670014000000000.

OESTE: Del punto 2 con coordenadas X=1155227,94 y Y=992511,01 al punto 3 con coordenadas X=1155227,12 y Y=992519,19 en línea recta, con una longitud de 8,22 metros colindando con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000670013000000000.

NORTE: Del punto 3 con coordenadas X=1155227,12 y Y=992519,19, al punto 4 con coordenadas X=1155230,21 y Y=992518,36 en línea recta con longitud de 3,21 metros. Colindando con predio de mayor extensión identificado con número predial nacional: 630010102000000670022000000000.

ESTE: Del punto 4 con coordenadas X=1155230,21 y Y=992518,36 y encierra con el punto 1 con coordenadas X=1155231,01 y Y=992510,45 en línea recta con una longitud de 7,96 metros. De acuerdo con Plano de Servidumbre F-214 a escala 1:250 que se anexa al presente instrumento.

La indemnización por derechos de servidumbre de la franja sumada fue avaluada CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$485.400), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CERO PESOS (\$) y como daño emergente la suma de CERO PESOS (\$) para un valor total de indemnización de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$485.400), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-31174.

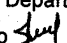
ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

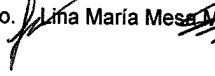
Dado en Armenia, Quindío, a los 07 NOV 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Vo. Bo. Lina María Mesa  – Asesora Jurídica Despacho



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **1022** DE **07** NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1022 DE 07 NOV 2024

procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción”.

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto “Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia” Tramo San Nicolás, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: “La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)”

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Armenia con más oportunidades”, aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio “Ética y responsabilidad con el Ambiente” Línea Estratégica “Armenia Moderna”, situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: “Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: “El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación”.

Que, para obtener la viabilización del proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: “13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre-inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1022 DE 07 NOV 2024

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" Tramo San Nicolás, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-53202, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe:

"(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	FICHA CATASTRAL	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-68	511,63 m ²	N/A	CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DEL ALCAZAR	280-53202	EDIFICIO TORRES DEL ALCAZAR – NIT 890003883-1

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio con matrícula inmobiliaria 280-53202, de propiedad del EDIFICIO TORRES DEL ALCAZAR identificado con NIT 890003883-1, ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura CARRERA 12 (COSTADO ORIENTAL) CALLES 2 Y 3 NORTE E. TORRES DEL ALCAZAR, con un área de 11475,5 m² y definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 3210 de 30 de noviembre de 1.984 de la Notaria Segunda de Armenia: ## Partiendo del mojón número cinco (5), en línea recta con rumbo S.17°43'W, en una longitud aproximada de ochenta y tres (83) metros, lindando del otro lado con terreno de propiedad del Municipio, hasta encontrar el mojón número seis (6); de allí, se continúa en línea recta con rumbo S.05°09'W, en una



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1022 DE 07 NOV 2024

longitud aproximada de veintisiete metros con cincuenta centímetros (27.50), lindando del otro lado con terreno de propiedad del Municipio, hasta encontrar el mojón número siete (7); se continúa en línea recta con rumbo S.74°31'W, en una longitud aproximada cincuenta (50) metros, lindando del otro lado con terreno de propiedad del Municipio, hasta encontrar el mojón número ocho (8); se continúa en línea recta con rumbo N.17°47'W en una longitud aproximada de cuarenta y cinco (45) metros, lindando del otro lado con terreno de propiedad del Municipio, hasta encontrar el mojón número nueve (9); se continúa en línea recta con rumbo N.52°30'W, en una longitud aproximada de cincuenta y nueve (59) metros, lindando del otro lado con terreno de propiedad del Municipio, hasta encontrar el mojón número diez (10); se continúa en línea recta con rumbo S.72°W, en una longitud aproximada de diez (10) metros, lindando del otro lado con terreno de propiedad de Inmobiliaria Armenia Ltda., hasta la intersección del muro de cerramiento en ladrillo del Conjunto Residencial "Torres de Alcázar"; de allí se continúa en línea quebrada por el muro de cerramiento en ladrillo, en una longitud aproximada de treinta y cinco (35) metros, lindando del otro lado con terreno de propiedad de Inmobiliaria Armenia Ltda., hasta encontrar la esquina del mismo muro sobre la carrera doce (12) con calle dos Norte (2N.) de la ciudad; se continúa en línea recta por el muro de cerramiento en ladrillo que vá paralelo a la carrera doce (12), en una longitud aproximada de cincuenta metros con cincuenta centímetros (50.50), hasta llegar a la vía de acceso a la urbanización; se continúa en ángulo recto en una longitud de dos metros con cincuenta centímetros (2.50) por el muro de cerramiento hasta la intersección con el andén oriental de la carrera doce (12); se continúa paralelo a la carrera doce (12), en línea recta, en una longitud de quince (15) metros, hasta encontrar la intersección del andén Norte de la calle tercera Norte (3.N.); de allí, en línea quebrada, en una longitud aproximada de veintisiete metros (27), lindando del otro lado con terreno de propiedad de Inmobiliaria Armenia Ltda., hasta la intersección con el lote número veintidós (22) de la manzana "K" del Barrio Alcázar; y de allí, en línea quebrada, en una longitud aproximada de setenta y cinco (75) metros, lindando del otro lado con terreno de propiedad de Luis Tito Gómez, hasta encontrar el mojón número cinco (5), punto de partida de este alinderamiento ##.

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre una porción del predio que discurre en sentido este a oeste, en la zona centro del predio, con una longitud de 181,84 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 511,63 metros cuadrados; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua a proyecto, franja descrita por los siguientes linderos referenciados en MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006:

OESTE: partiendo del punto 5, con coordenadas X 1157341,628 – Y 994376,3236, al punto 8 con coordenadas X 1157343,322 - Y 994381,416, en línea sinuosa con una longitud de 5.2 metros, con franja de lote de mayor extensión del mismo predio identificado con número predial nacional 630010106000000950001000000000.

NORTE: del punto 8 con coordenadas X 1157343,322 - Y 994381,416 al punto 20 con coordenadas X 1157416,171 – Y 994456,021, en línea sinuosa con una longitud de 141.8 metros, con franja de lote de mayor extensión del mismo predio identificado con número predial nacional 630010106000000950010000000000.

ESTE: en un primer tramo del punto 20 con coordenadas X 1157416,171 – Y 994456,021, al punto 27 con coordenadas X 1157415,847 – Y 994447,3916 en línea sinuosa con una longitud de 24 metros, con predio identificado con número predial nacional 630010106000002310003000000000; y en un segundo tramo del punto 27 con coordenadas X 1157415,847 – Y 994447,3916 al punto 31 con coordenadas X 1157419,636 – Y 994410,0272, en línea sinuosa con una longitud de 53.9 metros, con franja de lote de menor extensión del mismo predio identificado con número predial nacional 630010106000000950001000000000.

SUR: del punto 31 con coordenadas X 1157419,636 – Y 994410,0272 al punto 1 con coordenadas X 1157347,305 – Y 994368,2377, en línea recta con una longitud de 88.2 metros, con franja de lote de menor extensión del mismo predio identificado con número predial nacional



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1022 DE 07 NOV 2024

630010106000000950001000000000, y encierra de acuerdo con Plano de Servidumbre F-68 a escala 1:800, que se anexa al presente instrumento.

La indemnización por derechos se servidumbre de la franja fue evaluada en DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.232.600), además, se evaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.790.705), y como daño emergente la suma de CERO PESOS (\$0) para un valor total de indemnización de DOCE MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$12.023.305), aclarando que en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-53202.


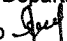
ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.


ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 07 NOV 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico 
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho


Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1023 DE 07 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibídem, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **1023** DE **07** NOV 2024

procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción”.

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto “Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia” Tramo San Nicolás, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: “La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)”

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Armenia con más oportunidades”, aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio “Ética y responsabilidad con el Ambiente” Línea Estratégica “Armenia Moderna”, situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: “Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: “El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación”.

Que, para obtener la viabilización del proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: “13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1023 DE 07 NOV 2024

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" Tramo San Nicolás, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-33436, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe:

"(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	FICHA CATASTRAL	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-194	17,85 MTS	630010102000000630019000000000	CL 3 # 11 Y 12 PARQUE URIBE URIBE	280-33436	CARLOS JULIO DIAZ MORA - CC 1269277

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio identificado con Número predial nacional 630010102000000630019000000000 y con matrícula inmobiliaria 280-33436, de propiedad del señor CARLOS JULIO DIAZ MORA identificado con CC 1269277, ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura CL 32 # 11 Y 12 PARQUE URIBE URIBE, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 280-33436 SOLAR, CONSTANTE DE CATORCE (14) VARAS DE FRENTE POR TREINTA (30) VARAS DE CENTRO, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA DEYANIRA VILLEGAS, POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIX COLORADO, POR EL OTRO COSTADO CON MARTIN PALMA Y POR EL CENTRO, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SOLEDAD MEJIA.



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1023 DE 07 NOV 2024

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", recae sobre una porción del predio sobre una franja de terreno para un área de servidumbre de 17,85 m² cuyos linderos son:

OCCIDENTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X= 4702977,96209 – Y= 2058648,21917 al punto 2 con coordenadas X= 4702978,02276 – Y= 2058651,30135 en línea recta, con una longitud de 3,082 metros colindado con zona de acceso peatonal

NORTE: del punto 2 con coordenadas X= 4702978,02276 – Y= 2058651,30135 al punto 3 con coordenadas X= 4702983,79731 - Y= 2058649,86401 en línea recta, con una longitud de 5,949 metros colindando con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000000630019000000000

ESTE: del punto 3 con coordenadas X= 4702983,79731 – Y= 2058649,86401 al punto 4 con coordenadas X= 4702983,72393 – Y= 2058646,83196 en línea recta con una longitud de 3,032 metros colindando con el predio 630010102000000630018000000000

SUR: del punto 4 con coordenadas 4702983,72393 – Y= 2058646,83196 al punto 1 con coordenadas X= 4702977,96209 – Y= 2058648,21917 y encierra de acuerdo con Plano de Servidumbre F-194 a escala 1:120, que se anexa al presente instrumento.

Es importante resaltar que las coordenadas descritas anteriormente corresponden al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional,

La indemnización por derechos se servidumbre de la franja fue avaluada en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$357000), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$105108), y como daño emergente la suma de CERO PESOS (\$0) para un valor total de indemnización de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$462108), aclarando que en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-33436.

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los

07 NOV 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 110 DE 07 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados mediante el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.1. *De dirección del sector en el ámbito Municipal:*

44.1.5. *Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.*

44.2. *De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

44.2.2. *Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 440 DE 07 NOV 2024

Que el Artículo 2.1.3.1. del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliación”: La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado y aquellas relacionadas con las cuotas moderadoras y copagos para la prestación de los servicios de conformidad con las normas vigentes las cuales deberán ser informadas al afiliado.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud no habrá afiliaciones retroactivas.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la fecha a partir de la cual la afiliación deberá realizarse a través del formulario electrónico y los eventos en los cuales, de manera excepcional, la afiliación podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de formulario físico.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Agosto de 2024, según certificación, expedida por la Jefe de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento treinta y un mil ciento sesenta y cuatro (**131.164**) Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, treinta y ocho (**38**) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de treinta y ocho (**38**) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Agosto de 2024”**, listado que inicia con GUSTAVO GARCIA LARA y termina con LUZMILA MONTOYA SEPULVEDA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Treinta y ocho (38) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: Treinta y ocho (38) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 440 DE 07 NOV 2024

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

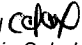
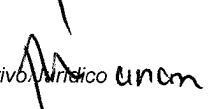
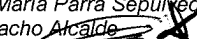
ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 07 NOV 2024


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal de Armenia

P/ Elaboro: Lilibana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud 
Revisó: Cesar Augusto Beltrán Bocanegra Secretario Salud Municipal (E)
Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo 
Vo. Bo. Despacho ~~Alcalde~~ 



**Secretaría
de Salud**

**LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

INFORMA

Que, con corte a 30 de agosto de 2024, se encontraban 131.164 personas afiliadas al Régimen subsidiado del Municipio de Armenia.

Para constancia se firma a los (6) días del mes de septiembre de 2024

Atentamente,

Claudia Romero Arango
Jefe Oficina de Seguridad Social
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G.



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024



Certificado No
L47-0996

Cra 17 # 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63001
Contacto: Tel-(6) 7417100 Ext. 201- Correo Electrónico: secretariadesalud@armenia.gov.co



Secretaría
de Salud

**LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

INFORMA

Que después de cruzada la bases de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia con las base de datos de mortalidad de estadísticas vitales, duplicidades entre Eps_s, Régimen Contributivo y régimen de Excepción, con corte a 30 de agosto de 2024, se encontró lo siguiente.

Tipo de Novedad	No. Registros
Mortalidad Municipal	38
Total Perdida de Calidad	38

Para constancia se firma a los (6) días del mes de septiembre de 2024

Atentamente,

Claudia Romero Arango
Jefe Oficina de Seguridad Social
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G.



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024



Certificado No
LAT - 0796

Cra 17 # 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63001
Contacto: Tel-(6) 7417100 Ext. 201- Correo Electrónico: secretariadesalud@armenia.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD ARMENIA


ANEXO: 1 RETIROS POR MORTALIDAD 30 DE AGOSTO DE 2024

	EPS_S	TIPO_DOC	DOC	AP1	AP2	NOM1	NOM2	FECHA_NAC	CERT_DEFUNCION	FECHA_DEFUN
1	EPSS10	CC	7540873	GARCIA	LARA	GUSTAVO	.	24/08/1962	24088320645458	2024-08-12
2	EPSS10	CC	41934003	TRUJILLO	GIRALDO	NORA	ALICIA	06/08/1959	24087720655100	2024-08-23
3	EPSS10	CC	24445814	CARDONA	BARRERA	RUFINA	.	05/04/1919	24088220657638	2024-08-26
4	EPSS02	CC	2393299	VARGAS	SANABRIA	HERIBERTO	.	02/05/1944	24083320648343	2024-08-14
5	EPSS10	CC	41900280	LOPEZ	LOPEZ	MARINA	.	10/04/1938	24082620646393	2024-08-13
6	EPSS10	CC	6207213	ROMERO	.	BERNARDO	ANTONIO	15/04/1946	24085620647791	2024-08-14
7	EPSS10	CC	4458713	MUÑOZ	MEDINA	REINIL	.	18/03/1945	24087420661584	2024-08-31
8	EPSS10	CC	1094884403	MESA	HURTADO	JORGE	.	15/12/1985	24081620653127	2024-08-21
9	EPSS10	CC	2306242	MARTINEZ	.	FABIO	ANTONIO	12/02/1940	24083020641354	2024-08-06
10	EPSS02	CC	2291561	LOZADA	BARRERA	JOSE	MARIA	19/03/1928	24082640644177	2024-08-26
11	EPSS41	CC	24450947	OSPINA	BEDOYA	LAURA	ROSA	20/08/1936	24083320640538	2024-08-05
12	EPSS41	CC	7499940	GARCIA	HURTADO	HENRY	ANTONIO	25/07/1945	24084220653208	2024-08-21
13	EPSS41	CC	7563645	ORJUELA	GIRALDO	HERNAN	.	09/11/1971	24089020653113	2024-08-20
14	EPSS41	CC	7551822	VALENCIA	GIRALDO	GERMAN	.	07/12/1965	24084520653209	2024-08-21
15	EPSS41	CC	41906283	CORREA	VARGAS	LUDIBIA	.	25/09/1962	24083020657233	2024-08-26
16	EPSS41	CC	7523854	CAICEDO	DIAZ	HEYNER	.	22/06/1958	24082420660409	2024-08-29
17	EPSS41	CC	24467352	LOPEZ	DE VALENCIA	MARIA	ELENA	06/08/1942	24082820656035	2024-08-24
18	EPSS41	CC	24493133	SERNA	HOLGUIN	MARIA	DE LOS ANGELES	31/12/1931	24085920661412	2024-08-31
19	EPSS41	CC	24456257	CARDONA	IDARRAGA	LEONOR	.	31/12/1936	24088620642206	2024-08-07
20	EPSS41	CC	3317107	BETANCUR	PELAEZ	JORGE	IVAN	24/08/1937	24081020646934	2024-08-13
21	EPSS41	CC	14897990	PRIETO	SOTO	ADOLFO	.	24/12/1973	24082520658104	2024-08-27
22	EPSS17	CC	7509863	MEZA	HERRERA	JOSE	IVAN	25/05/1949	24084020646641	2024-08-13
23	EPSS05	CC	79101279	MARIN	CASTAÑO	JOSE	VALGER	28/04/1958	24084820639944	2024-08-05
24	EPSS05	CC	18496837	ARIAS	ARIAS	CESAR	AUGUSTO	21/07/1972	24086020652058	2024-08-20
25	EPSS05	CC	4367001	OCAMPO	VELEZ	LUIS	HERNAN	25/02/1934	24095020662165	2024-08-31
26	EPSS41	CC	7530528	BUITRAGO	OSPINA	GUSTAVO	.	13/01/1957	24085620653695	2024-08-21
27	EPSS41	CC	7546436	CAMACHO	QUINTERO	JOSE	OMAR	12/08/1963	24083820644896	2024-08-11
28	EPSS41	CC	65812245	SALAZAR	CARVAJAL	MARIA	LILIA	21/11/1941	24089120658042	2024-08-27
29	EPSS41	CC	4363237	SOTO	.	ROBERTO	.	05/03/1939	24082020661398	2024-08-31
30	EPSS41	CC	7512874	VARGAS	.	GENARO	.	12/09/1951	24088620652899	2024-08-21
31	EPSS41	CC	14872887	SALAZAR	NARANJO	GERMAN	.	26/01/1952	24085320658850	2024-08-28
32	EPSS41	CC	18397826	TOLOSA	CANO	JHON	JAIRO	25/04/1972	24082620655281	2024-08-23
33	EPSS41	CC	24486150	AGUIRRE	.	GLADYS	.	19/07/1957	24083220652257	2024-08-20
34	EPSS37	CC	24497063	GONZALEZ	BOTERO	LUZ	STELLA	10/11/1965	24085620650208	2024-08-17
35	ESS062	CC	10158011	RAMIREZ	SOTO	JOSE	MARCIAL	28/01/1947	24087220657304	2024-08-26
36	ESS062	CC	2694721	SOTO	OSPINA	ENRIQUE	OLAYA	29/05/1932	24087420659555	2024-08-28
37	ESS062	CC	9725465	ECHAVARRIA	CHAVARRIAGA	HOOVER	DE JESUS	25/11/1948	24087020656085	2024-08-24
38	ESS062	CC	42988742	MONTOYA	SEPULVEDA	LUZMILA	.	22/07/1959	24087820654808	2024-08-23

P/E:Gabriela O. G. 2

FOLIO 1

Reviso: Claudia Romero Arango
 Jefe Oficina de Seguridad Social





Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 441 DE 07 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados mediante el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.1. *De dirección del sector en el ámbito Municipal:*

44.1.5. *Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.*

44.2. *De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

44.2.2. *Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 141 DE 07 NOV 2024

Que el Artículo 2.1.3.1. del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliación”: La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado y aquellas relacionadas con las cuotas moderadoras y copagos para la prestación de los servicios de conformidad con las normas vigentes las cuales deberán ser informadas al afiliado.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud no habrá afiliaciones retroactivas.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la fecha a partir de la cual la afiliación deberá realizarse a través del formulario electrónico y los eventos en los cuales, de manera excepcional, la afiliación podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de formulario físico.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Septiembre de 2024, según certificación, expedida por la Jefe de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento treinta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve (**131.469**) Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, treinta y dos (**32**) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de treinta y dos (**32**) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Septiembre de 2024”**, listado que inicia con OMAR GALEANO GONZALEZ y termina con ANCIZAR CARDOZO MARIN, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Treinta y dos (32) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: Treinta y dos (32) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 441 DE 07 NOV 2024

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



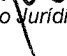

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 07 NOV 2024


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud 
Revisó: Cesar Augusto Beltrán Bocanegra Secretario Salud Municipal (E) 
Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico 
Vo. Bo. Despacho Alcalde 



**Secretaría
de Salud**

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

INFORMA

Que después de cruzada la bases de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia con las base de datos de mortalidad de estadísticas vitales, duplicidades entre Eps_s, Régimen Contributivo y régimen de Excepción, con corte a 30 de septiembre de 2024, se encontró lo siguiente.

Tipo de Novedad	No. Registros
Mortalidad Municipal	32
Total Perdida de Calidad	32

Para constancia se firma a los (7) días del mes de octubre de 2024

Atentamente,

Cesar Augusto Rincón Zuluaga
Secretario de Salud Municipal
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G.



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024

Cra 17 # 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63001
Contacto: Tel-(6) 7417100 Ext. 201- Correo Electrónico: secretariadesalud@armenia.gov.co



Secretaría
de Salud

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

INFORMA

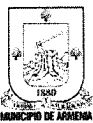
Que, con corte a 30 de septiembre de 2024, se encontraban 131.469 personas afiliadas al Régimen subsidiado del Municipio de Armenia.

Para constancia se firma a los (7) días del mes de octubre de 2024

Atentamente,

Cesar Augusto Rincón Zuluaga
Secretario de Salud Municipal
Municipio de Armenia

P/E: Gabriela O. G.



R-AM-SGI-001 V9 14/02/2024

Cra 17 # 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63001
Contacto: Tel-(6) 7417100 Ext. 201- Correo Electrónico: secretariadesalud@armenia.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD ARMENIA

ANEXO: 1 RETIROS POR MORTALIDAD 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

	EPS_S	TIPO_DOC	DOC	AP1	AP2	NOM1	NOM2	FECHA_NAC	CERT_DEFUNCION	FECHA_DEFUN
1	EPSS10	CC	7497388	GALEANO	GONZALEZ	OMAR		31/12/1942	24099320687288	2024-09-30
2	EPSS17	CC	1094900336	HERRERA	ESCOBAR	ALEJANDRA		02/10/1988	24091220681494	2024-09-23
3	EPSS17	CC	3019248	AMADOR	RUBIO	SEGUNDO	LEOPOLDO	17/12/1952	24092620681707	2024-09-24
4	EPSS02	CC	25011944	RUIZ	DE OSPINA	MARIA	EVANGELINA	17/10/1920	24094720680829	2024-09-22
5	EPSS05	CC	41941506	HERNANDEZ	MORALES	FRANCY	ESTELA	05/11/1945	24097620680099	2024-09-22
6	EPSS17	TI	1140831781	ROJAS	FRAGOZO	LUIS	DANIEL	06/10/2006	24094420684873	2024-09-27
7	EPSS41	CC	24670183	BUITRAGO	DE VILLADA	MARIA	AURA	20/09/1921	24095820682759	2024-09-25
8	EPSS41	CC	24474964	MARIN	BENITES	GLADYS	MERY	20/12/1947	24093020671629	2024-09-12
9	EPSS41	CC	4563450	LOPEZ	LOPEZ	RICAUARTE		18/11/1946	24095820671580	2024-09-12
10	EPSS41	CC	24475948	ARIAS	DE AGUILAR	NUBIA		21/10/1946	24094020683822	2024-09-26
11	EPSS41	CC	4532061	CARDENAS	RAMIREZ	WILLIAM		11/05/1951	24094420675944	2024-09-17
12	EPSS41	CC	1364280	SALINAS		ALVARO	DE JESUS	30/06/1952	24098220682147	2024-09-21
13	EPSS41	CC	5814987	ROJAS	CELEMIN	MARCO	ANTONIO	24/07/1941	24091220685054	2024-09-28
14	EPSS05	CC	20082332	OSORIO	GUERRERO	MARY		16/05/1937	24095340671754	2024-09-12
15	EPSS41	CC	24815748	MARTINEZ	HOLGUIN	ANGELA	MARIA	12/12/1983	24092140675596	2024-09-20
16	EPSS41	PT	5921997	GUILLEN	MACHADO	ELBA	JOSEFINA	16/10/1973	24092520685689	2024-09-28
17	EPSS41	CC	7493875	ESCANDON	BRAVO	NELSON		04/10/1941	24093720681004	2024-09-22
18	EPSS41	CC	24931714	GIRALDO	ARISTIZABAL	MARIA	FABIOLA	27/02/1943	24099220683200	2024-09-25
19	EPSS41	CC	7501245	LONDOÑO		JOSE	JAIR	10/01/1945	24091620684475	2024-09-27
20	EPSS41	CC	39056647	VARGAS	BARRETO	SUSANA	CAROLINA	26/04/1977	24093820674586	2024-09-13
21	EPSS41	CC	41920575	ORTIZ	QUINTERO	MARTHA	CECILIA	31/10/1970	24092820680511	2024-09-21
22	EPSS41	SC	8032470	VELASQUEZ		ALEJANDRO	DE JESUS	16/08/1963	24094820672682	2024-09-13
23	EPSS41	CC	24488591	RESTREPO	ARBELAEZ	MARTHA	LUCIA	25/09/1954	24095220677827	2024-09-19
24	EPSS41	CC	2176940	RINCON	HERNANDEZ	FLORENCIO		15/05/1925	24093620686699	2024-09-30
25	EPSS41	CC	7556130	GIRALDO	BEDOYA	EDGAR	IVAN	31/10/1968	24099220678447	2024-09-20
26	EPSS41	CC	1111667006	NARVAEZ	DIAZ	LAURA	SOFFIA	05/08/2005	24092820681058	2024-09-22
27	EPSS41	CC	7511941	LOPEZ	GIL	JAVIER	DARIO	07/08/1949	24096720680383	2024-09-22
28	EPSS41	CC	21785527	LONDOÑO	DE RIOS	LISNELIA		04/06/1960	24093820684925	2024-09-27
29	EPSS41	CC	41887865	MARIN	LOAIZA	LUZ	MARINA	30/04/1956	24096920682439	2024-09-24
30	ESS062	CC	1097726435	RIVERA	VALENCIA	ELBER	ALEJANDRO	03/06/1993	24094620683276	2024-09-25
31	ESS062	CC	29904314	ARANGO	GONZALEZ	BLANCA	RUBIELA	19/03/1938	24095020679085	2024-09-20
32	ESS062	CC	7512880	CARDOZO	MARIN	ANCIZAR		23/10/1951	24092020686241	2024-09-28

P/E:Gabriela O. G. ✓

Reviso: Cesar Augusto Rincon Zuluaga

Secretario de Salud